

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021

CESACIÓN EFEC. CIVILES MAT. REL. No. 1100131100032021-00128

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por TANIA LIZETH LIZARAZO MENDIETA contra CHRISTIAN ALEXANDER DÍAZ TORRES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLÁRESE** en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.
2. **INDIQUE** en acápite separado, cuál es la causal por la que se pretende incoar la acción, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión.

3. **Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida y atendiendo al numeral 1° de este auto, indicando

además, cuál es último domicilio de las partes y del domicilio conyugal.

Además, deberá **aportarlo** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA